



2015	13	08	007	P01.120
------	----	----	-----	---------

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DENOMINADA OSLUECORP S.A. OTORGADA POR LOS SEÑORES: OSCAR LUIS VERA LLORENTE Y LUCY PILAR VERA LLORENTE.

CUANTIA: USD \$ 800,00.-

En la ciudad de Manta cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día doce de Octubre del año dos mil quince ante mí, Doctor **TITO NILTON MENDOZA GILLEN**, Notario Público Séptimo del Cantón, comparecen las siguientes personas: **OSCAR LUIS VERA LLORENTE**, de estado civil divorciado, y **LUCY PILAR VERA LLORENTE**, de estado civil casada; todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, y a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus documentos de identificación, Doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de ésta escritura de Constitución de una sociedad anónima, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que sea elevada a Instrumento Público; cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos los señores **OSCAR LUIS VERA LLORENTE Y LUCY PILAR VERA LLORENTE**, los comparecientes son mayores de edad, de estado civil divorciado y casada respectivamente, de nacionalidad ecuatorianos, residentes en el la ciudad de Manta. **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Por medio de esta escritura pública los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente construir la compañía anónima **OSLUECORP S.A.**, que se

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillen
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO SÉPTIMO
DEL CANTÓN MANTA

regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto: **TERCERA: ESTATUTO.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento se regirá por los estatutos que se exponen a continuación: **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACION.-** La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será OSLUVECORP S.A., esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por las leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos, en cuyo texto se le designara posteriormente "La compañía". **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero conforme a la ley y estos estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto: El dedicarse a la actividad de venta de distribución de pinturas industrial, naval, arquitectónico, automotriz, madera, y complementos de pinturas y químicos. **ARTICULO CUARTO: DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro mercantil, sin embargo la Junta General de Accionistas convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración en la forma prevista en la ley de compañías y este estatuto. **ARTICULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Junta General podrá acordar la disolución de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la compañía voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será contemplado en la ley de la materia. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en



ochocientas acciones ordinarias, nominativas de un dólar cada una.- **ARTICULO SEPTIMO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acciones, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, Aumento de Capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción se estará a lo dispuesto por la ley. – **CAPITULO TERCERO.- ORGANO DE GOBIERNO.- LA JUNTA GANERAL.- ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía y se compone de sus acciones o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quorum, en las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes. a).- Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de fondo de reserva; y c).- Proceder llegado al caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la ley y estos estatutos; o cuando, lo solicite por escrito el o los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General.- **ARTICULO NOVENO: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este punto reconoce la ley al Superintendente de Compañías y Comisario las convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillen

ABOGADO

NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO
DEL CANTÓN MANTA

anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión, sin contar para el efecto con el día de la convocatoria y el día de la reunión. El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se lo convoque especial e individualmente. La convocatoria expresara el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias solo se podrá discutir los asuntos para los que hubieran sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **ARTICULO DECIMO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que esta se encuentra validamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos validos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.- Actuará como Presidente de Junta General el Presidente de la Compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a Junta como Presidente ocasional. Actuará como secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno.- a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que les competan como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; c).- Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d).- Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y



órganos administradores las normas consagradas en los presentes estatutos; e).- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f).- Resolver de acuerdos a las leyes sobre aumento y disminución de capital; g) Nombrar y remover Presidente, Gerente General y Comisario principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i).- Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado de la compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- MAYORIA.-** Salvo la excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En este caso de empate, la propuesta se considerara negada. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACION.-** Los accionistas pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto,, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de Junta General tomadas conforme a la Ley y estos Estatutos obligan a todos los accionistas,

Dr. Tito Milton Mendoza Guillem
ABOGADO
NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO
DEL CANTÓN MANTA

presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales así como la sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario y el Presidente de cada Junta.-

CAPITULO CUARTO.- ORGANO DE ADMINISTRACION.- EL PRESIDENTE, EL SUBGERENTE Y EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO NOVENO:

DEL PRESIDENTE DE LA COMPANIA.- El presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir la sesiones de Junta General; debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento de Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de este hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en ausencia temporal y un nuevo presidente en caso de ausencia definitiva.-

ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones



impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a).- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b).- Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c).- Previa autorización de la Junta General nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d).- Someter anualmente a la Junta General Ordinaria a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e).- Formular a Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f).- Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g).- Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h).- Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i).- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquiera otros papeles de comercio; j).- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k).- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y deberes para el cabal cumplimiento de su cometido.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LOS SUBGERENTES.-** Cuando la Junta General de Accionistas estime conveniente, nombrara uno o más subgerentes por el tiempo de un año y con las atribuciones que le señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales podrá incluirse la representación legal. CAPITULO QUINTO.-

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem

ABD O GRA DO
NOTARIO SÉPTIMO
DEL CANTÓN MANTA
MANABÍ - ECUADOR

No hay
nombramiento.

FISCALIZACION.- COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrara un comisario principal y uno suplente. Al comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentara a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. El Comisario durara un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: BALANCE.-** Los balances se practican

al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentara la Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACION DE RESERVAS.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o

modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregaran de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto una parte o todas las utilidades liquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, del



saldo distribuibles de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ellos en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezcan la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorgan a la escritura pública de Constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital social de la compañía es de \$800,00 dividido en ochocientas Acciones Ordinarias y Nominativas de un valor nominal de \$1,00 el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario de acuerdo a la siguiente distribución.

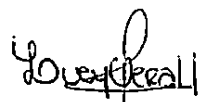
[Signature]
Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem
ABOGADO
NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO
DEL CANTÓN MANTA

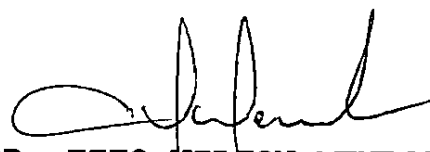
ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	No. DE ACCIONES	CAPITAL
	SUSCRITO	PAGADO		POR PAGAR
OSCAR LUIS VERA LLORENTE	\$ 720,00	\$ 720,00	720	\$ 00,00
LUCY PILAR VERA LLORENTE	\$ 80,00	\$ 80,00	80	\$ 00,00
TOTAL	\$ 800,00	\$ 800,00	800	\$ 00,00

QUINTA: DECLARACION JURAMENTADA.- Los accionistas declaran bajo juramento que el capital pagado será depositado en una institución bancaria una vez que la compañía se haya inscrito en el Registro Mercantil del cantón correspondiente. **SEXTA: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL.-** La Junta General de accionistas de la compañía OSLUECORP.A., resolvió por unanimidad elegir como GERENTE GENERAL al señor OSCAR LUIS VERA LLORENTE, por el lapso de cinco años, contados a partir de la inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil, a cuyo efecto el presente servirá de instrumento suficiente para legitimar su personería y ostentar la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía. **SEPTIMA: NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE:** La Junta General de accionistas de la compañía OSLUECORP S.A., resolvió por unanimidad elegir como PRESIDENTE a la Sra. LUCY PILAR VERA LLORENTE, por el lapso de cinco años, contados a partir de la inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil, a cuyo efecto el presente servirá de instrumento suficiente para legitimar su personería. **OCTAVA: DECLARACIONES.-** a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b).- Los accionistas facultan a la Abogada **ELSA PILAR SUAREZ CAÑARTE** para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de la Ley, previo el establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultada para que una vez que se haya llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta General para elegir administradores de la compañía. c).- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que depositaran el capital pagado en una institución bancaria una vez constituida la compañía e inscrita en el Registro Mercantil correspondiente.- Usted Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que está firmada por la Abogada **ELSA PILAR SUAREZ CAÑARTE**, afiliada del Foro de Abogados, con matrícula trece guión dos mil nueve guión ciento cinco.. Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notaria. (firmado) Ab. Elsa Pilar Suarez Cañarte, Matr. 13-2009-105 Foro de Abogados

del Guayas.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes, queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la ley.- Y, leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; éstos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy fe.-


OSCAR LUIS VERA LLORENTE
 C.C. 1309377057

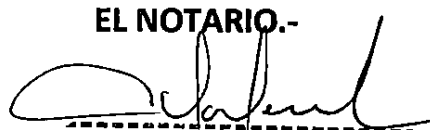

LUCY PILAR VERA LLORENTE.-
 C.C. 130937707-3


DR. TITO NILTON MENDOZA GUILLEM
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON MANTA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. (CODIGO DE ESCRITURA No. 20151308007P01.120).-

EL NOTARIO.-




Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem
ABOGADO
NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO
DEL CANTON MANTA



7714285



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/09/2015 10:23 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7709018
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1303639411 SUAREZ CAÑARTE ELSA PILAR

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **OSLUVECORP S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: G46

OPERACION PRINCIPAL G4663.12 VENTA AL POR MAYOR DE PINTURA, BARNICES Y LACAS.

OPERACION COMPLEMENTARIA G4690.00 VENTA AL POR MAYOR DE DIVERSOS PRODUCTOS SIN ESPECIALIZACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, EXPLOTACIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 14/10/2015 10:23 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



TRÁMITE NÚMERO: 7979



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	6447
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/10/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	335
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEPTIMA /MANTA /12/10/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	OSLUVECORP S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 20. DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015

REGISTRO MERCANTIL

HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

